CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE VIGILANCIA No 044 - 2024 CELEBRADO ENTRE COVISUR DE COLOMBIA LTDA y FUNDACION CONSTRUYENDO FUTURO ONG.

Entre los suscritos a saber: **ELIANA PAOLA MARTINEZ CIFUENTES**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, titular de la cedula de ciudadanía número 52.369.352, en calidad de Representante Legal de **FUNDACION CONSTRUYENDO FUTURO ONG** con NIT 900.310.195-2, quien dentro del curso del presente CONTRATO, se denominara el USUARIO o CONTRATANTE, y **CAROL ANDREA GRANADA GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **52.828.346** expedida en Bogotá, en su condición de Representante Legal de **COVISUR DE COLOMBIA LTDA**, con NIT **891.502.104-5** y quien en adelante se llamará el CONTRATISTA, con Licencia de Funcionamiento número No. 20184100049157 del 02 de junio de 2018, procedente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se ha convenido de mutuo acuerdo celebrar el presente CONTRATO para la prestación del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada el cual consta de las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga para con el CONTRATANTE a la prestación del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para la protección preventiva de sus instalaciones ubicadas en: **Calle 19 D No 36 – 04 (SEDE CUNDINAMARCA)** en la ciudad de Bogotá, enfatizando el servicio en los controles de ingreso y egreso de usuarios, visitantes y toda persona que ingrese y deambule por las instalaciones. Debe prevenir que personal no autorizado circule por sitios restringidos en horarios restringidos. SEGUNDA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El término de duración del presente contrato será de ocho (8) meses, inicia su ejecución el día 01 de junio 2024, hasta el 28 de febrero 2025, No obstante, el contrato se prorrogará automáticamente por un periodo igual al inicialmente pactado, en el evento de que cualquiera de las partes no manifieste a la otra su decisión de no prorrogarlo en un término no menor a treinta (30) días, antes de su vencimiento. TERCERA: HORARIO DEL SERVICIO A PRESTAR.: Un (1) Servicio de vigilancia fija 24 horas sin arma de lunes a domingo, el CONTRATISTA se compromete a brindar vigilantes idóneos debidamente uniformados, carnetizados y capacitados. CUARTA. VALOR: El CONTRATANTE reconocerá y pagará a la empresa CONTRATISTA, como retribución por el servicio mensual la suma de: **DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($12.963.932). INCLUIDO IVA.** VALOR TOTAL DEL CONTRATO: **CIENTO TRES MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($103.711.456) INCLUIDO IVA.**, PARAGRAFO UNICO. El CONTRATANTE no podrá deducir por ningún motivo sin previa autorización del CONTRATISTA, valores económicos prestados a los vigilantes por terceros y/o usuarios o por daños causados a terceros. QUINTA: FORMA DE PAGO: El valor a que hace referencia en la Cláusula CUARTA serán pagaderos por cuotas mensuales vencidas de: **DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CT ($12.963.932). INCLUIDO IVA.** Que se cancelarán dentro de los primeros cinco (05) días de la siguiente mensualidad previa presentación de las facturas correspondientes. PARAGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato en cualquier momento en caso de que exista mora en el pago de dos o más facturas y éste podrá exigir el importe de la obligación adeudadas ejecutivamente más los intereses de mora causados a la tasa de mora vigente, certificada por la Superintendencia Bancaria, más las costas del proceso jurídico. Por lo tanto, el CONTRATANTE reconoce desde ahora mismo este CONTRATO como Titulo Ejecutivo para el cobro y autoriza para que sea reportado su comportamiento de pago en centrales de riesgo. PARAGRAFO SEGUNDO: El valor del contrato fijado anteriormente estará vigente del 22 de abril al 15 de julio de 2024. Por disposición del Gobierno Nacional, a partir del 16 de julio se realizara un incremento aplicado según el decreto 1561 de 2022, luego este se incrementará el 1 de enero de cada año a partir del 2025, este último en todo caso deberá ser igual a lo que decrete el Gobierno Nacional en cuanto al aumento de salarios mínimos o Decretos y/o resoluciones expedidas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada emane en este sentido., SEXTA: RELACIÓN LABORAL: para los efectos de la Ley laboral los vigilantes que prestan sus servicios a **FUNDACION CONSTRUYENDO FUTURO ONG**, serán empleados directos de la empresa COVISUR DE COLOMBIA LTDA., la que pagará todas sus prestaciones, y demás derechos de ley en consecuencia, el CONTRATISTA, mantendrá al USUARIO, en este caso **FUNDACION**

CONSTRUYENDO FUTURO ONG está libre y exenta de cualquier reclamo o acción que pudiera originarse de las relaciones laborales entre el CONTRATISTA y sus vigilantes. SEPTIMA: GARANTIA: DOCUMENTOS ANEXOS: el CONTRATISTA, se compromete a enviar con el contrato los siguientes documentos: a) LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO procedente de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. b) PROPUESTA PORTAFOLIO DE SERVICIOS No COV – AG – 3728 - 23 enviada por EL CONTRATISTA hace parte integral del contrato. c) POLIZA GENERAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: Exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada igual o mayor a 400 SMMLV, mantener vigente. OCTAVA: EL CONTRATISTA presentará mensualmente los siguientes comprobantes: Copia pago de aportes a seguridad social, una vez EL CONTRATANTE, a más tardar a los tres (3) días después de haberse cancelado el valor del servicio, siempre y cuando el contratante lo requiera. NOVENA: SUPERVISIÓN DEL SERVICIO: La supervisión de calidad del servicio estará a cargo de la CONTRATANTE o de quien ésta delegue para esos efectos. Sin embargo, ambas partes podrán pactar convenios especiales sobre el servicio prestado, que serán parte integral del presente contrato. DECIMA: SELECCIÓN DEL PERSONAL: El servicio de Vigilancia y Seguridad privada a que hace referencia el presente CONTRATO es prestado con personal idóneo cuidadosamente seleccionado al ingresar a la Compañía, (Solicitud obligatoria de pasado judicial vigente y estudio de antecedentes disciplinarios de la procuraduría) De existir de parte de los CONTRATANTES, solicitudes escritas debidamente fundamentadas en hechos comprobables, en las que se solicite el traslado o retiro de la persona que bajo nuestra responsabilidad presta el servicio de vigilancia privada, COVISUR DE COLOMBIA LTDA., se compromete al inmediato retiro y consiguiente reemplazo de la persona a la que se haya designado para cumplir el objeto del presente contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Igualmente si el CONTRATANTE sugiere que para la prestación del servicio se contraten guardas recomendados por el mismo, se vincularán a la empresa siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos por el CONTRATISTA y sin perjuicio de poder dar por terminado el contrato de trabajo de manera unilateral por incumplimiento a lo contenido en el reglamento de la empresa y demás normas concordantes. PARAGRAFO SEGUNDO: En los casos de fuerza mayor, será potestad de la empresa el envío del relevo respectivo. DECIMA PRIMERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Poseer medidas de seguridad preventiva, tales como, protocolos con el personal de empleados, colaboradores, usuarios, visitantes y otros que ingresen a las instalaciones; contar con cerramiento perimetral, iluminación, candados, y todo elemento y/o mecanismo necesarios para la mejor prestación del servicio; preservándolo en buen estado de funcionamiento con el fin de garantizar un eficiente servicio, según las recomendaciones del contratista, 2. Los Usuarios y/o beneficiarios del servicio prestado por el CONTRATISTA deben tomar medidas preventivas y cautelares mínimas de seguridad para con sus objetos personales. 3. Pagar oportunamente la factura del servicio de vigilancia. 4. Reparar los daños o deterioro de los elementos puestos en custodia, y facilitado al personal de vigilancia. DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. Se compromete a velar por la protección preventiva de los elementos que hacen parte de las instalaciones del CONTRATANTE. 2. Velar por la excelente presentación personal de los vigilantes. 3. Atender de manera ágil y oportuna cualquier recomendación o requerimiento que haga el CONTRATANTE. Los vigilantes se regirán por el reglamento interno de trabajo que celebraron con el CONTRATISTA, pero atenderán las sugerencias que este les señale. 4. El CONTRATISTA se obliga a retirar de forma oportuna al vigilante que no se encuentre en un estado óptimo para la prestación del servicio (Estado de embriaguez, sustancias alucinógenas o que adopte conductas irrespetuosas, indecorosas, inmorales o genere conflictos con el usuario) 5. El pago oportuno de salarios y aportes de los vigilantes. 6. Demás que se hallen en las consignas emitidas por el CONTRATANTE. PARAGRAFO PRIMERO: La empresa de Vigilancia verificará de manera diaria los elementos existentes en las instalaciones. EL CONTRATISTA NO se hace responsable por elementos personales tales como: dinero en efectivo, moneda extranjera o cualquier otra divisa, títulos valores, joyas, obras de arte, cámaras de video, fotográficas, prendas de vestir, equipos celulares, CD`S, computadores, portátiles, radios extraíbles, electrodomésticos, radio teléfonos, celulares, frontales de radios. En ningún caso EL CONTRATISTA responderá por robos o hurtos, ni en general por ninguna sustracción con o sin violencia en los siguientes casos: por perdidas que se relacionen con joyas, piedras preciosas, dinero en efectivo, divisas, títulos valores, dinero plástico, tarjetas de

crédito, obras de arte, cámaras de video, fotográficas, prendas de vestir, CD´S, computadores portátiles, radios extraíbles, electrodomésticos, radio teléfonos, frontales de radios, celulares, pasaportes, ni por objetos dejados en los vehículos y en general elementos que son difíciles de detectar, ya que estos deben estar bajo estricta responsabilidad y control de sus dueños, a menos que los mismos se produzcan por negligencia y/o complicidad de los vigilantes, previa investigación conjunta por las partes firmantes y sea decretada la responsabilidad por la autoridad competente. Igualmente, EL CONTRATISTA no será responsable en ningún caso cuando se produzcan allanamientos por las autoridades competentes y por lo tanto no se responderá por elementos, ni valores de ninguna especie que desaparezcan en la actividad judicial. La responsabilidad del CONTRATISTA queda excluida por los siniestros que se presenten en las siguientes condiciones: 1 – Por atraco, cada empleado y/o visitante debe tener responsabilidad y seguridad por sus elementos personales a pesar que la empresa no es responsable por hechos de fuerza mayor se requiere que la empresa de seguridad adelante junto con la PONAL una investigación para descartar responsabilidad total. 2– Por los hurtos y robos de autopartes o vehículos estacionados alrededor del lugar en el cual se presta el servicio de vigilancia y seguridad privada, la empresa de seguridad verificará que no haya anomalías o sospechoso alguno alrededor de estos. 3 – Por hurtos presentados por negligencia del Usuario al no tomar las respectivas medidas de seguridad sugeridas por la empresa de Seguridad, tanto en sus cosas personales como con sus vehículos 4 – Cuando el contratante se encuentre en mora, sin justa causa, mayor a treinta (30) días, contados a partir de la radicación de la respectiva factura por el servicio prestado y por el valor pactado, es decir por el incumplimiento en el pago mensual de la cuota pactada por el servicio de vigilancia. DECIMA TERCERA: CAUSAS PARA TERMINAR EL CONTRATO: a) En caso de incumplimiento injustificado de alguna de las partes se podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral informado con treinta (30) días de anticipación con comunicación por escrito que indique las razones que lo motivaron las cuales deben ser justificadas, reales y probadas, sin derecho a reclamar indemnización alguna ninguna de las partes. b) Por común acuerdo entre las partes. DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente CONTRATO, entra en vigencia a partir del día 01 de junio 2024, hasta el 28 de febrero 2025. Sin embargo, las partes podrán dar por terminado de manera unilateral, con comunicación escrita con una antelación de 30 días previo cumplimiento de la cláusula DECIMA TERCERA del presente contrato. DECIMA QUINTA: AUTENTICIDAD DE DOCUMENTOS: Como la información suministrada aquí es confidencial y básica para la tramitación de este contrato, COVISUR DE COLOMBIA LTDA requiere que todos los datos suministrados sean exactos y se puedan verificar. Por lo tanto, declaro que la información suministrada en este contrato concuerda con la realidad y asumo plena responsabilidad por la veracidad de la misma; cualquier inexactitud podrá acarrear su rechazo o la no aprobación del contrato, sin responsabilidad alguna por parte de COVISUR DE COLOMBIA LTDA frente a terceros o al CONTRATANTE. DECIMA SEXTA: AUTORIZACION DE CONSULTA EN CENTRALES DE RIESGO, OTRAS AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES: Yo, **ELIANA PAOLA MARTINEZ CIFUENTES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.369.352, actuando como Representante Legal de **FUNDACION CONSTRUYENDO FUTURO ONG**, expresamente autorizo a COVISUR DE COLOMBIA LTDA para qué: 1. Obtenga toda la información y las referencias relativas a mi persona y a mi representada, a mi comportamiento y crédito comercial, mis hábitos de pago, el manejo de las cuentas corrientes y de ahorro, tarjetas de crédito y en general, el cumplimiento dado a mis obligaciones. 2. Autorizo con carácter permanente a COVISUR DE COLOMBIA LTDA para consultar ante la Asociación Bancaria, Data crédito, Covinoc o cualquier otra entidad que en el futuro se establezca mi endeudamiento con el sector financiero. Así como la información comercial disponible sobre el cumplimiento dado a los compromisos adquiridos con dicho sector. 3. Para que en el evento de que embargue(n) mi(s) cuenta(s) y/o se incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas, se incluyan mi nombre, apellidos, cedula de ciudadanía o documento de identificación y razón social y Nit de mi representada en los archivos de deudores morosos o con referencias negativas que lleva la Asociación Bancaria, Data crédito, Covinoc o cualquier otra entidad que en el futuro se establezca con ese propósito. Igualmente autorizo irrevocablemente para que se produzca el correspondiente reporte, negativo o positivo. La autorización de reporte aquí establecida se hace extensiva a cualquier persona natural o jurídica que en el futuro llegue a ostentar la calidad de

acreedor en relación con la(s) obligación(es) contraída(s) con COVISUR DE COLOMBIA LTDA. 4. Autorizo me remita vía correo electrónico a la dirección que reposa en este documento y/o en los registros de COVISUR DE COLOMBIA LTDA, cualquier tipo de información y/o comunicación y, en especial, la notificación previa de que trata el artículo 21 de la ley 1266 de 2008 y/o cualquier otra norma que lo modifique o adicione. 5. Autorizo la verificación y consulta de antecedentes: lista Clinton, Contraloría, Personería y verificación de antecedentes disciplinarios y judiciales tanto del representante legal como de los socios. 6. Acepto y me obligo como deudor solidario de mi representada a asumir la responsabilidad del cumplimiento de pagos de capital, intereses, gastos y costas que resulten solo en caso de que el CONTRATANTE incumpla con lo convenido en la CAUSULA QUINTA, así como a asumir las consecuencias legales que su incumplimiento genere. 7. Me sea remitida al correo electrónico **construyendofuturoong@gmail.com**, la facturación electrónica resultado del servicio prestado por COVISUR DE COLOMBIA LTDA. 8. La información de contacto suministrada en este documento sea entregada al proveedor de facturación electrónica de COVISUR DE COLOMBIA LTDA, teniendo en cuenta la política de protección y tratamiento de datos publicada por COVISUR que se encuentra en la dirección electrónica www.covisurltda.com. DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES: Las partes fijan como domicilio actual el lugar donde se encuentran sus instalaciones y todo aviso o notificación que deba darse en desarrollo del contrato, se efectuará a las siguientes direcciones: El CONTRATISTA en la Calle 48 # 73 – 12 en la ciudad de Bogotá y el CONTRATANTE en la **CLL 32 SUR # 29A 75** en la ciudad de Bogotá.

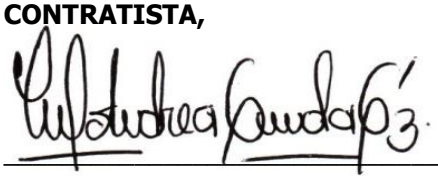
Para constancia se firma en Bogotá D. C., en dos (2) ejemplares, el día 31 de Mayo de 2024, ante testigos hábiles para tal efecto.

CONTRATANTE,



ELIANA PAOLA MARTINEZ CIFUENTES
Representante Legal
FUNDACION CONSTRUYENDO FUTURO ONG
NIT No 900.310.195-2

CONTRATISTA,



CAROL ANDREA GRANADA GOMEZ
Representante Legal
COVISUR DE COLOMBIA LTDA.
NIT No 891.502.104-5

CONTRATANTE:
FUNDACION CONSTRUYENDO FUTURO ONG
DIRECCION: CALLE 32 SUR No 29 A – 75
CORREO: construyendofuturoong@gmail.com
CELULAR: 317 8949257

CONTRATISTA:
COVISUR DE COLOMBIA LTDA
DIRECCION: CALLE 48 No 73 – 12
CORREO: comercial@covisurltda.com
CELULAR: 313 4619706